

**COMISIÓN DE PLANEACIÓN, URBANISMO, DESARROLLO METROPOLITANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

**DICTAMEN CPUDMOYSP No. 002/2025**

**INTEGRANTES DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA. PRESENTE. –**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como lo dispuesto en los artículos 35, 36, 72, 79 fracción III, y 82 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el exhorto consistente en que se **EXHORTE** al Presidente Municipal de San Felipe, Baja California, José Luis Dagnino López, a efecto de que gire instrucciones con la finalidad de se instale una cabina de lactancia o área de lactancia, así como estaciones para cambiar pañales o cambiador de infantes en los baños, dentro de las áreas de las oficinas Municipales, por lo que sometemos a consideración el presente dictamen

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 02 de junio de 2025, la Regidora Azalhia Ivette Vargas Ramírez presentó ante la Secretaría del I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, punto de acuerdo consistente en que se **EXHORTE** al Presidente Municipal de San Felipe, Baja California, José Luis Dagnino López, a efecto de que gire instrucciones con la finalidad de se instale una cabina de lactancia o área de lactancia, así como estaciones para cambiar pañales o cambiador de infantes en los baños, dentro de las áreas de las oficinas Municipales del Municipio de San Felipe, Baja California.
2. Atento a lo anterior la Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 37 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, dio curso legal al exhorto planteado.
3. En fecha 20 de junio de 2025, se tuvo por recibido en esta Comisión, oficio SGMSF/AC/0060/2025, signado por la Secretaría de Gobierno Municipal, licenciada Bianca Yolanda Romero López, mediante el cual acompañó el exhorto señalado en este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. Esta Comisión, términos de lo que disponen los artículos 35, 36, 72, 79 fracción III, y 82 del Reglamento Interior Y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, procedió a realizar el presente dictamen.
5. En fecha 27 de junio de 2025, esta comisión llevó a cabo mesa de trabajo en las instalaciones de Comité de Turismo y Convenciones, Av. Mar de Cortez y Calle Manzanillo s/n, Zona Centro, San Felipe, Baja California.





**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Señala la Regidora Azalhia Ivette Vargas Ramírez, instante del exhorto en comento, en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

*" Actualmente, las trabajadoras y usuarias de servicios, en periodo de lactancia que utilizan las diversas oficinas del Ayuntamiento carecen de un espacio adecuado para realizar la extracción y conservación de leche materna, lo que vulnera sus derechos laborales, de salud y de maternidad. Esta situación también limita la posibilidad de que las mujeres puedan conciliar su vida laboral y familiar en condiciones óptimas.*

*Por ello, la creación de una Sala de Lactancia contribuirá a:*

- a) *Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (Art. 170, fracción IV) y los estándares establecidos por la Secretaría de Salud y UNICEF.*
- b) *Garantizar condiciones dignas, higiénicas y privadas para la lactancia y la extracción de leche.*
- c) *Promover la igualdad sustantiva de género en el espacio laboral.*
- d) *Fomentar el apego temprano y el desarrollo saludable de las y los hijos de las trabajadoras.*
- e) *Justificación Legal y Reglamentaria*
- f) *Esta propuesta se sustenta en los siguientes ordenamientos:*
- g) *Artículo 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.*
- h) *Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia (Secretaría de Salud, IMSS, UNICEF, STPS).*
- i) *-Artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California.*
- j) *-Artículo 30 fracción VII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Mexicali, Baja California.*
- k) *Artículo 34 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe.*
- l) *Artículo 105 del mismo reglamento.*

*Una sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral o visita a las instalaciones del Municipio.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que a ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y culturales que obstaculizan su práctica, y generar condiciones que la favorezcan. Se trata de hacer valer el interés superior de la niñez. Dentro del trabajo público percibimos carencias y necesidades tales como de interés social, esto conlleva la realización de un trabajo de calidad y de forma humana.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de las y los niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva. La OMS y el Unicef recomiendan como imprescindible la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También recomiendan seguir amamantando a partir de los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años, método con el cual, según dichas agrupaciones, se salvarían 800 mil vidas al año.*

*Por lo que, una de las acciones fundamentales para la protección de la lactancia de las mujeres trabajadoras y ciudadanas que acuden a Palacio Municipal, es la*

*promoción del establecimiento de una sala de lactancia. Algunas de las ventajas que tiene para la salud física y emocional para las y los recién nacidos y para las madres, disminuir la ausencia laboral de la madre trabajadora a causa de su bebé enfermizo, garantizar el derecho a la equidad en las condiciones laborales.*

*El Municipio, debe proveer instalaciones adecuadas para las necesidades de la madre, padre o menor. Una aspiración central de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es que las personas trabajadoras logren conciliar el tiempo laboral con el familiar. Para las mujeres esto significa, entre otras cosas, el pleno respeto y protección de sus derechos laborales durante las etapas de gestación, embarazo y lactancia.*

*Lactar a un hijo implica que por ninguna causa las madres lactantes se vean vulneradas en el ejercicio de este derecho, ya que los lactantes tienen derechos a recibir una alimentación nutritiva; es por tanto que es obligación del Municipio de San Felipe, proporcionar un ambiente adecuado para libre ejercicio de este derecho,*

*Ya que en la actualidad el municipio de san Felipe no cuenta con un área exclusiva para proporcionar este derecho de las y los niños, es fundamental contar a la brevedad con una sala de lactaria o espacio condicionado dentro de la instalación de Palacio Municipal.*

*Por ello consideramos de suma relevancia que el Municipio de San Felipe siembre las bases para que se brinden los medios necesarios para que las y los padres tengan la oportunidad de ejercer el derecho de cuidado y atención para con sus bebés."*

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta la siguiente propuesta concreta:

Se propone identificar y adecuar un espacio dentro de las oficinas municipales que deberán de contar con:

1. Silla ergonómica
2. Mesa auxiliar
3. Refrigerador exclusivo para almacenamiento de leche materna
4. Lavabo con agua corriente y jabón
5. Tomas eléctricas
6. Señalización adecuada
7. Condiciones de higiene, privacidad y seguridad
8. Aire acondicionado

El presupuesto para realizar la instalación de la cabina de lactancia o área de lactancia, así como los cambiadores de pañales, será obtenido del departamento de Oficialía Mayor, Obras y Servicios públicos.

El departamento de Oficialía Mayor, en coordinación con los departamentos de Obras y Servicios Públicos y Administración Urbana, serán los responsables de realizar los trabajos correspondientes.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS E INFORMATIVOS

**PRIMERO.** - La lactancia materna es reconocida por la Organización Mundial de la Salud como la forma ideal de alimentación para los lactantes, ya que aporta beneficios sustanciales para la salud, nutrición y desarrollo de los niños, así como para la salud materna. A nivel nacional, distintas instituciones han promovido la instalación de salas de lactancia en centros de trabajo como una política de bienestar laboral, inclusión y equidad de género.

**SEGUNDO.** – En fecha tres de febrero de dos mil veintidós, la Gobernadora Constitucional del estado de Baja California, Marina Del Pilar Ávila Olmeda, inauguró la sala de lactancia en las oficinas del Poder Ejecutivo, diseñando este espacio para atender usuarias en las oficinas centrales del Estado.

**TERCERO.** – El tres de julio de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Mexicali, inauguró la sala de lactancia, brindando un espacio seguro a madres lactantes y sus hijos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### Artículo 123, Apartado A, fracción V

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;”

### 2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

### 3. Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Artículo 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

### 4. Ley General de Salud

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; ...”

### 5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 11. Constituye violencia laboral: el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.”

6. Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Mexicali, Baja California

### Artículo 30 fracciones V y VII

V. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse las niñas, niños y adolescentes;  
(...)

VII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento;

7. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015

Criterio 4.2.1. El centro de trabajo debe contar con un espacio privado, digno, higiénico y accesible para la lactancia y/o la extracción y conservación de leche materna.

8. Guía STPS-SSA-IMSS-UNICEF (2022)

La "Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia" establece especificaciones mínimas (superficie, ventilación, sillón ergonómico, refrigerador exclusivo, fregadero, tomas de corriente, bitácora de uso, limpieza diaria, señalización) para que las dependencias cumplan con los artículos citados.

9. Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (Protección de la Maternidad, 2000)

1. La mujer tendrá derecho a una o varias interrupciones diarias o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.
2. El período, número y duración de las interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Dichas interrupciones o reducción deberán contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.
3. Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo."

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual incluye el derecho de las niñas y niños a recibir lactancia materna en condiciones óptimas.

SEGUNDO. Que el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, establece el derecho de las madres trabajadoras a contar con dos reposos extraordinarios diarios para alimentar a sus hijos o extraerse leche, en un lugar adecuado e higiénico que debe proporcionar el centro de trabajo.

TERCERO. Que el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California, reconoce expresamente el derecho de las mujeres a un descanso extraordinario por día, de al menos una hora, durante el período de lactancia para alimentar a sus hijos o realizar la extracción de leche.

CUARTO. Que la "Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia" emitida por la Secretaría de Salud, IMSS, STPS y UNICEF establece los lineamientos técnicos para garantizar espacios adecuados, privados, higiénicos y accesibles que faciliten la lactancia y conservación de leche materna durante la jornada laboral.

QUINTO. Que el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera como violencia laboral toda acción que impida o limite el derecho de las mujeres a ejercer la lactancia.

SEXTO. Que los artículos 30, fracciones V y VII, del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Felipe, Baja California, reconocen el principio del interés superior de la niñez, así como el deber de garantizar entornos dignos, seguros y saludables para su desarrollo.

SÉPTIMO. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que es deber de las autoridades eliminar obstáculos laborales, sociales y culturales que impidan la lactancia materna, así como crear las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo.

OCTAVO. Que la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconocen la lactancia como una práctica fundamental para el desarrollo saludable y la supervivencia infantil, recomendando su promoción exclusiva durante los primeros seis meses y de forma complementaria hasta los dos años de edad o más.

NOVENO. Que actualmente el Palacio Municipal de San Felipe carece de un espacio específico para la extracción y conservación de leche materna, lo cual vulnera derechos laborales, de salud y de maternidad de las trabajadoras, además de limitar la conciliación entre la vida familiar y laboral.

DÉCIMO. Que es deber de este Ayuntamiento garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras y usuarias de servicios municipales, generando condiciones adecuadas para el cuidado y alimentación de niñas y niños, conforme al principio de equidad y al interés superior de la niñez

ONCEAVO. La propuesta presentada, cuenta con un respaldo **jurídico** al estar en concordancia con los derechos fundamentales, así como la normativa vigente.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, sometemos a la consideración de este Cabildo los siguientes puntos de acuerdo:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** - SE APRUEBA PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE, SE **EXHORTE** AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, A EFECTO DE QUE GIRE INSTRUCCIONES CON LA FINALIDAD DE SE INSTALE UNA CABINA DE LACTANCIA O ÁREA DE LACTANCIA, ASÍ COMO ESTACIONES PARA CAMBIAR PAÑALES O CAMBIADOR DE INFANTES EN LOS BAÑOS, DENTRO DE LAS ÁREAS DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

DADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, URBANISMO, DESARROLLO METROPOLITANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025.



LIC. AZALHIA IVETTE VARGAS RAMÍREZ  
PRESIDENTA



PROFA. IDELBA TANAIRY HERNÁNDEZ MAYORAL  
SECRETARIA



LIC. ANA KARIME DÁVILA GARCÍA  
VOCAL

C. ROSA AMELIA CORTEZ GÓMEZ  
VOCAL

PROFE. JAIME ARMANDO MÁRQUEZ PÉREZ  
VOCAL